



DICIEMBRE 2022

ÍNDICE

1.....Resolución N° 2022-0008 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia mediante la cual se crea la Sala Especial Primera para el conocimiento y decisión de expedientes recibidos en la Secretaría de la Sala Político Administrativa hasta noviembre de 2022.

2.....Resolución N° 2022-0009 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia mediante la cual se ajusta la competencia por la cuantía de la Sala Político Administrativa y de los demás órganos que integran la jurisdicción Contencioso Administrativa.

3.....Presidencia de la República mediante Decreto N° 4.757 exonera el pago del Impuesto de Importación y del Impuesto al Valor Agregado en los términos y condiciones establecidos en el mencionado Decreto.

4.....Presidencia de la República mediante Decreto N° 4.758 mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 2.647 de fecha 30 de diciembre de 2016.

5.....Presidencia de la República mediante Decreto N° 4.753 establece la inamovilidad laboral de los trabajadores del sector público y privado por un lapso de dos años.

**RESOLUCIÓN N° 2022-0008 DE LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA SALA ESPECIAL PRIMERA PARA EL CONOCIMIENTO Y DECISIÓN DE EXPEDIENTES EN LA SECRETARÍA DE LA SALA POLÍTICO ADMINISTRATIVA HASTA NOVIEMBRE DE 2022.**

Mediante Resolución N° 2022-0008, de fecha 14 de diciembre de 2022, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia crea la Sala Especial Primera, la cual se abocará al conocimiento y decisión de expedientes recibidos en la Secretaría de la Sala Político Administrativa, en atención a lo previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. Esta Sala Especial funcionará durante un período de un (1) año y su existencia será prorrogada sucesivamente por la misma cantidad de tiempo hasta que sean decididas todas las causas recibidas por la Secretaria hasta el último día del mes de noviembre del año 2022.

**RESOLUCIÓN N° 2022-0009 DE LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA MEDIANTE LA CUAL SE AJUSTA LA COMPETENCIA POR LA CUANTÍA DE LA SALA POLÍTICO ADMINISTRATIVA Y DE LOS DEMÁS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.**

Mediante Resolución N° 2022-0009, de fecha 14 de diciembre de 2022, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia ajusta la competencia por la cuantía de la Sala Político Administrativa así como de los demás órganos que integran a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En la mencionada Resolución, se enuncian las competencias de la Sala Político Administrativa por lo que respecta a la cuantía, se modifican las competencias de los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa respecto a la cuantía y se modifican las competencias de los Juzgados Superiores Estadales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa respecto a la cuantía de la siguiente forma:

(1) La Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia será competente para conocer demandas en contras de o ejercidas por la República, Estados, Municipios o algún instituto autónomo, ente público o empresa, en la cual los tres (3) primeros tengan participación decisiva, si su cuantía excede de 70.000 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela, siempre que su conocimiento no esté atribuido a otro tribunal en razón de su especialidad.

(2) Los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa serán competentes para conocer demandas en contra de o ejercidas por la República, Estados, Municipios o algún instituto autónomo, ente público o empresa, en la cual los tres (3) primeros tengan participación decisiva, si su cuantía se encuentra entre 30.000 y 70.000 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela, siempre que su conocimiento no esté



RAFFALLI  
DE LEMOS  
HALVORSSEN  
ORTEGA  
ORTIZ  
ABOGADOS

# MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

atribuido a otro tribunal en razón de su especialidad.

(3) Los Juzgados Superiores Estadales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa serán competentes para conocer demandas en contras de o ejercidas por la República, Estados, Municipios o algún instituto autónomo, ente público o empresa en la cual los tres (3) primeros tengan participación decisiva, si su cuantía no excede de 30.000 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela, siempre que su conocimiento no esté atribuido a otro tribunal en razón de su especialidad.

## **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA MEDIANTE DECRETO N° 4.757 EXONERA EL PAGO DEL IMPUESTO DE IMPORTACIÓN Y DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL MENCIONADO DECRETO.**

En la Gaceta Oficial N° 6.727 Extraordinario de fecha 29 de diciembre de 2022, la Presidencia de la República mediante Decreto N° 4.757 otorgó la exoneración del noventa por ciento (90%) del pago del Impuesto de Importación y adicionalmente la exoneración, también del noventa por ciento (90%) del pago del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales señalados en el apéndice del referido Decreto. El beneficio de exoneración otorgado mediante este Decreto estará en vigencia hasta el día 30 de junio de 2023.

## **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA MEDIANTE DECRETO N° 4.758 MEDIANTE EL CUAL SE DICTA LA REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 2.647 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2016.**

En la Gaceta Oficial N° 6.727 Extraordinario de fecha 29 de diciembre de 2022, la Presidencia de la República mediante Decreto N° 4.758 modifica los códigos arancelarios presentes a partir del artículo 37 del Decreto N° 2.647 de fecha 30 de diciembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.281 Extraordinario, e incluye el Subcapítulo IV: Mercancías importadas por los órganos o entes de la Administración Pública, en el cual se regula el régimen arancelario de los mencionados bienes importados.

## **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA MEDIANTE DECRETO N° 4.753 ESTABLECE LA INAMOVILIDAD LABORAL DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO POR UN LAPSO DE DOS AÑOS.**

En la Gaceta Oficial N° 6.723 Extraordinario de fecha 20 de diciembre de 2022, la Presidencia de la República mediante Decreto N° 4.753 estableció la inamovilidad laboral de los trabajadores del sector público y privado regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) por un lapso de dos (2) años contados desde el 1° de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024. La inamovilidad laboral implica que el empleador, durante el período de vigencia del Decreto, no puede despedir, desmejorar o trasladar a un trabajador sin que exista una justa causa que sea calificada como tal por el Inspector del Trabajo competente.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ. Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli. +58-212-952.0995 – Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 – Ext.: 1006.
- Andrés L. Halvorssen. +58-212-952.0995 – Ext.: 1007.
- José Manuel Ortega Sosa. +58-212-952.0995 – Ext.: 1008.
- Juan Carlos Oliveira. +58-212-952.0995 – Ext.: 1098.

[jraffalli@rdhoo.com](mailto:jraffalli@rdhoo.com)  
[rdelemos@rdhoo.com](mailto:rdelemos@rdhoo.com)  
[ahalvorssen@rdhoo.com](mailto:ahalvorssen@rdhoo.com)  
[jortega@rdhoo.com](mailto:jortega@rdhoo.com)  
[joliveira@rdhoo.com](mailto:joliveira@rdhoo.com)

Firm member of



*Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ.*